

**OFICIALIZA CONVENIO GENERAL DE
COLABORACIÓN ENTRE EL COLEGIO DE
SONORA, MEXICO Y LA UNIVERSIDAD DE
TARAPACÁ CHILE.**

DECRETO EXENTO N° 00.854/2024

Arica, 14 de octubre de 2024.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, de 2019 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones vigentes; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018, D.F.L. N° 29, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el día 16 de marzo de 2005; Convenio de Colaboración entre el Colegio de Sonora y la Universidad de Tarapacá de fecha 29 de agosto de 2024; Carta DI N°133/2024, de fecha 01 de octubre de 2024; Carta REC N°2064/2024, de fecha 07 de octubre de 2024; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, en conformidad con lo preceptuado en la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

Que, con fecha 29 de agosto de 2024 se celebró el Convenio de Colaboración General entre el Colegio de Sonora México y la Universidad de Tarapacá Chile, cuyo objetivo es la generación, búsqueda y transmisión del conocimiento, así como la creación preservación y difusión de la cultura en beneficio de la sociedad, para lo cual se realizaran proyectos de investigación en ciencias sociales y humanidades, así como programas docentes en estas áreas, actividades editoriales , eventos académicos y culturales.

Que, con fecha 01 de octubre de 2024, la Dirección de Internalización, solicita se oficialice el convenio antes mencionado, lo que se materializó a

través de la instrucción dada mediante carta REC N°2064, de fecha 07 de octubre de 2024.

DECRETO:

1.- Oficialícese "el Convenio de Colaboración General entre el Colegio de Sonora México y la Universidad de Tarapacá Chile" de fecha 29 de agosto de 2024, compuesta de 08 páginas, todas rubricadas por el Secretario de la Universidad, y que cuentan con el timbre de rectoría N°128-2024 del 01 de agosto de 2024, acreditando que está conforme a derecho.

2.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art.7 de la Ley N° 20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


ÁLVARO PALMA QUIROZ
Secretario de la Universidad


EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector

ERP.APQ.frr




16 OCT 2024



TRASLADA E INFORMA

T/CONTRAL. N° 576/2024.

ARICA, 16 de octubre de 2024.

DE: SRA. PAULINA ORTUÑO FARIÑA - CONTRALORA (s).

A: SR. ÁLVARO PALMA QUIROZ – SECRETARIO UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

=====

Junto con saludar, informo que se ha recepcionado en esta Contraloría para revisión, Decreto Exento N° 00.854/2024, que oficializa convenio general de colaboración entre el colegio de Sonora, México y la Universidad de Tarapacá.

Al respecto, se cursa el acto administrativo sometido a estudio, haciendo presente que en actos de similar especie, en lo sucesivo deberá emplearse el verbo "aprobar", en consideración a que aquel viene en expresar la decisión formal de la máxima autoridad –y la correspondiente declaración de voluntad- ejercida en virtud de las potestades públicas que detenta.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,


PAULINA ORTUÑO FARIÑA
Contralora Suplente




POF/MSA/yrs.
cc.: Arch. / Corr.
Incl.: Decreto Exento N° 00.854/2024. Original.

**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE
EL COLEGIO DE SONORA, MÉXICO
Y
LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, CHILE**

CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLSON", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, EL DR. JOSÉ LUIS MORENO VÁZQUEZ; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "UTA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, EL DR. EMILIO RODRÍGUEZ PONCE, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. "EL COLSON", a través de su representante declara:

1. Que es una institución pública autónoma dedicada a la investigación y la educación superior, dotada de plena capacidad jurídica y patrimonio propios, que ejercerá sus funciones académico científicas, dictará sus propios ordenamientos, organizará su funcionamiento y aplicará sus recursos económicos en la forma que estime conveniente, como se estipula en la Ley No. 110 Orgánica que le rige, publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora con fecha 8 de agosto de 1985, y según dispone el artículo 1º, reformado mediante Decreto Número 56 publicado en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora de fecha 25 de agosto de 2022.
2. Que su objetivo es la generación, búsqueda y transmisión del conocimiento, así como la creación, preservación y difusión de la cultura en beneficio de la sociedad, para lo cual realiza proyectos de investigación en Ciencias Sociales y Humanidades, desarrolla programas docentes en estas áreas, realiza actividad editorial, eventos académicos y culturales.
3. Que el doctor José Luis Moreno Vázquez, en su carácter de Rector y representante legal, se encuentra facultado legalmente para celebrar en nombre y representación de "EL COLSON" el presente convenio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 14, fracción VII, de la Ley Orgánica de El Colegio de Sonora, y en virtud del nombramiento que como Rector para el período del 24 de abril de 2023 al 23 de abril de 2028, expidió la Junta de Gobierno de El Colegio, conforme con las atribuciones que le confieren los artículos 11, fracción IV, de la mencionada Ley Orgánica, y 14 del Reglamento General de la misma institución.
4. Que para los efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida Álvaro Obregón número 54, colonia Centro, código postal 83000, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México.

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL COLEGIO DE SONORA, MÉXICO Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, CHILE

II. "LA UTA", a través de su representante declara:

1. Que es una corporación de derecho público, chilena, autónoma, con patrimonio propio, creada por el D.F.L. N° 150 de 1981, del Ministerio de Educación.
2. Que es una institución de Educación Superior regional estatal comprometida con la excelencia académica y el mejoramiento continuo de su calidad. La institución realiza su quehacer en la Región de Arica y Parinacota y en la Región de Tarapacá, con proyección del mismo hacia el país y a la Macro Región Centro Sur Andina. La Universidad de Tarapacá posee como misión generar, desarrollar y transmitir el saber superior con vocación de excelencia, de modo que contribuya a la sociedad a través de la investigación e innovación, de la educación, el aprendizaje y la formación de personas con espíritu crítico y reflexivo y de la vinculación bi-direccional con actores y necesidades de su medio. Para el logro de los objetivos antes indicados, la Universidad podrá celebrar cualquier clase de convenios, respetando la legislación vigente.
3. Que el doctor Emilio Rodríguez Ponce en su carácter de Rector y representante legal, se encuentra facultado legalmente para celebrar en nombre y representación de "LA UTA" el presente convenio, de acuerdo con lo establecido en Decreto Supremo N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.
4. Que para los efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida General Velásquez N° 1775 de la ciudad y comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, Chile.

III. Declaran ambas partes:

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad de los representantes legales para llevar a cabo el presente convenio.
2. Que están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración con el fin de desarrollar diversos programas en áreas de interés común y para realizar actividades académicas y culturales conjuntas.
3. Que las declaraciones que anteceden forman parte integral del presente convenio y que expresan su conformidad de sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y criterios conforme a las cuales "EL COLSON" y "LA UTA" realizarán acciones conjuntas de colaboración académica, científica y cultural para el enriquecimiento de las funciones que ambas instituciones desempeñan.

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL COLEGIO DE SONORA, MÉXICO Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, CHILE

SEGUNDA.- ALCANCE. Para el cumplimiento del objeto materia de este convenio, mientras las regulaciones de cada parte lo permitan y se cuente con la disponibilidad requerida para ello, "LAS PARTES" están de acuerdo en realizar entre otras acciones las siguientes:

- a. Intercambio de la planta docente. 7
- b. Desarrollo de proyectos de investigación.
- c. Conformación de Redes de investigadores con líneas académicas afines.
- d. Movilidad o intercambio de estudiantes para estancias de investigación, asistencia a cursos, talleres, diplomados, especializaciones y otros eventos que fortalezcan la formación de los mismos.
- e. Estancias de investigación y sabáticas de profesores investigadores.
- f. Desarrollo de proyectos de innovación educativa para la consolidación y aseguramiento de la calidad de los programas de posgrado.
- g. Cooperación académica para la internacionalización de las instituciones.
- h. Organización de eventos académicos y culturales.
- i. Publicaciones conjuntas.
- j. Intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común.
- k. Otras acciones que de común acuerdo decidan realizar para la ejecución del presente convenio.

TERCERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la ejecución de las acciones contempladas en la cláusula anterior, "LAS PARTES" elaborarán los convenios específicos para cada caso concreto de conformidad con la normatividad vigente para ambas, a efecto de delimitar el alcance de los compromisos que tendrá cada una de ellas, debiendo en todo momento equilibrar las obligaciones y derechos para las partes.

"LAS PARTES" se comprometen a que los convenios específicos que se desarrollen en el marco de este convenio serán considerados como anexos del presente instrumento, deberán contener los proyectos a realizar y deberán ser suscritos por quienes cuenten con las facultades suficientes para comprometer a "LAS PARTES".

Las declaraciones y cláusulas del presente convenio se entenderán como aplicables a los convenios específicos, salvo estipulación expresa en contrario.

CUARTA.- MOVILIDAD O INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES. "LAS PARTES" podrán llevar a cabo movilidad o intercambio de estudiantes, misma que se registrará bajo los siguientes lineamientos:

- a. Ambas instituciones otorgarán reconocimiento académico a los programas de posgrado equivalentes que cada una de "LAS PARTES" ofrece, conforme a su normatividad vigente al momento del programa, y para efectos de la revalidación de las materias que los(las) estudiantes cursen en la institución de destino.
- b. "LAS PARTES" convienen en admitir a estudiantes inscritos en sus programas de posgrado con la finalidad de acreditar cursos, seminarios o talleres que ofrecen sus respectivos planes de estudios, o

- para realizar estancias académicas, siempre que los(las) estudiantes cumplan con los requisitos previstos para ello.
- c. El número de estudiantes admitidos dependerá de la capacidad de cupo de cada institución y de la disponibilidad de recursos.
 - d. Las actividades académicas y curriculares que las y los alumnos desarrollen se registrará por los procedimientos previstos en la normatividad que regula la movilidad o intercambio estudiantil de cada institución.
 - e. Para inscribirse en la institución de destino, el(la) estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - 1. Llenar el formato/formulario correspondiente;
 - 2. Presentar constancia de inscripción y carta de postulación de la institución de origen, y;
 - 3. Cubrir en la institución de origen los costos establecidos para el pago de colegiatura e inscripción, por lo que la movilidad o el intercambio no le generará al(la) estudiante costos de matriculación en la institución de destino.
 - f. Una vez inscritos, los(las) estudiantes se registrarán por la reglamentación de la institución de destino, por lo que tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de los(las) estudiantes matriculados.
 - g. La institución de destino se obliga a otorgar el registro, llevar el seguimiento y control de las y los alumnos, y extender al(la) estudiante la constancia de evaluación correspondiente. La institución de origen le otorgará validez a dichos estudios de acuerdo a los procedimientos de revalidación establecidos por ésta.
 - h. "LAS PARTES" acuerdan que no se responsabilizan ni aceptan obligación legal alguna de proporcionar servicios de salud o seguro médico para los(las) estudiantes que participen en la movilidad o el intercambio materia de este convenio.
 - i. Las unidades encargadas de la gestión, desarrollo e implementación de los términos de la movilidad o el intercambio estudiantil son:
Por "EL COLSON": la Coordinación de Posgrado, y
Por "LA UTA": la Dirección de Internacionalización.

QUINTA.- COMISIÓN TÉCNICA. Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, "LAS PARTES" acuerdan el establecimiento de una Comisión Técnica, integrada de la siguiente manera:

Por "EL COLSON" el Dr. Víctor Samuel Peña Mancillas, Secretario General, o quien la sustituya en el cargo.

Por "LA UTA" el/la Director (a) de Internacionalización, o quien lo subrogue o sustituya en el cargo, correo electrónico rrii@gestion.uta.cl

La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. Con excepción de la información que sea de carácter público, "LAS PARTES" adquieren el compromiso de apegarse a la normatividad que rige el manejo de información y de procedimientos de cada institución, así mismo convienen en que este es un convenio entre instituciones sociales que buscan el beneficio general y, sobre esta base, acuerdan que sus relaciones tienen un carácter público. En este marco, "LAS PARTES" convienen en mantener un principio general de confidencialidad en orden de proteger los derechos de autor que se generen. En todo caso se buscará evitar el tráfico y apropiación indebida del conocimiento, información o cosas, generados en el cumplimiento de este convenio general y de sus convenios específicos.

La confidencialidad aquí pactada busca también proteger, en beneficio de quienes los han desarrollado, la estructura y concepto de los cursos, seminarios, diplomados, maestrías, doctorados, investigaciones y avances tecnológicos o administrativos que se logren durante la implementación del presente convenio general y de sus convenios específicos.

Cada convenio específico establecerá las reglas de confidencialidad que sean adecuadas a la naturaleza de su objeto, sin menoscabo de lo estipulado en las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que el personal designado o contratado por cada una de ellas, para la ejecución de las actividades derivadas del presente convenio y de los convenios específicos que de éste deriven, estará bajo la responsabilidad directa de la parte que lo empleó, por lo que no se considerará a la otra parte como patrón sustituto o solidario, por lo que ésta no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal, ni obligación alguna en materia de trabajo y seguridad social o fiscal, obligándose la parte empleadora a responder por las reclamaciones que pudieran presentar en contra de la otra parte por tales conceptos.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS. "LAS PARTES" convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio, por lo que se compromete a liberar a la otra parte de cualquier responsabilidad al respecto y a responder, en su caso, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden "LAS PARTES", o en su caso, éstas revisarán el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán ser por escrito y dirigirse a los correos electrónicos institucionales de los integrantes de la Comisión Técnica y/o a los domicilios señalados por las partes en sus respectivas declaraciones.

- a. Estudiar las propuestas de cada una de las instituciones para la elaboración de convenios específicos que se pretendan realizar de manera conjunta, y emitir sus consideraciones sobre la procedencia, pertinencia y desarrollo de los mismos.
- b. Coordinar la elaboración y firma de los convenios específicos que se deriven del presente instrumento.
- c. Determinar las acciones factibles de ejecución.
- d. Vigilar el cumplimiento de los proyectos, facilitar su ejecución y evaluar sus resultados.
- e. Establecer las aportaciones de "LAS PARTES" para el desarrollo de los programas y evaluar sus resultados.
- f. Sugerir la celebración de convenios de coedición y/o que correspondan, con el objeto de difundir los resultados de sus investigaciones.
- g. Fungir, conforme a sus competencias, como instancia encargada de resolver o proponer las posibles soluciones a las controversias que se susciten.
- h. Someter a consideración de las instituciones los problemas que ameriten la intervención de "LAS PARTES".
- i. Los demás asuntos y tareas que "LAS PARTES" acuerden conjuntamente.

SEXTA.- GESTIÓN DE RECURSOS. "LAS PARTES" podrán realizar equitativamente las gestiones tendientes a recabar fondos externos para apoyar las actividades del presente convenio, así como las que emanen de los subsecuentes convenios específicos, sin que esto implique un compromiso explícito de "LAS PARTES" de asignar recursos o cubrir gastos.

Las partes convienen que, en caso de generarse seminarios, mesas redondas, conferencias o cualquier otra actividad derivada del presente convenio, los gastos de transportación y hospedaje para el personal involucrado, serán gestionados por cada una de las partes, sin embargo, ello no implica un compromiso explícito de "LAS PARTES" de cubrir dichos gastos.

SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. En lo relativo a la propiedad intelectual, ambas partes convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este convenio.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que los derechos de propiedad intelectual resultantes de los convenios específicos, corresponderán a la parte que los haya producido o ambas, en proporción a sus aportaciones y acorde a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre la propiedad de los trabajos suscriban "LAS PARTES" en cada caso.

OCTAVA.- PUBLICACIONES. En caso de que "LAS PARTES" decidan publicar los resultados de algún convenio específico, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación.



DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento, sin el previo consentimiento otorgado por escrito por la otra parte.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA. El presente instrumento tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio. En el caso de firmas separadas, se tomará la fecha de la segunda como fecha inicial. Podrá ser renovado por períodos iguales, previo acuerdo por escrito de las partes.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda que opere la terminación.

En tal caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellos como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su conclusión los proyectos y actividades que se encuentren en curso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES Y ADICIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado previo acuerdo entre "LAS PARTES", a través del correspondiente convenio modificatorio, el cual las obligará a partir de la fecha de su aprobación.

De igual forma, los asuntos relacionados con su objeto y que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas actuales serán resueltas de común acuerdo por la Comisión Técnica y las decisiones que se tomen al respecto también deberán constar por escrito y ser aprobadas por las instancias correspondientes. Una vez aprobadas, serán anexadas y pasaran a formar parte del presente documento.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN. Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, motivo por el que cualquier controversia que llegara a suscitarse, procurará resolverse en primera instancia a partir de las recomendaciones que emita la Comisión Técnica. Sin embargo, en caso de que subsistan las discrepancias, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes.

DÉCIMA NOVENA.- PREVISIONES GENERALES PARA LA MOVILIDAD O EL INTERCAMBIO. El personal académico y estudiantes que participen en un intercambio o movilidad, deberán presentar pruebas que acrediten la cobertura de seguro médico durante el período de intercambio según lo requiera la normatividad aplicable. Se entiende que la institución anfitriona no acepta ninguna responsabilidad de suministrar servicios de cuidado de la salud o seguros médicos para los estudiantes, docentes o investigadores visitantes.

El personal académico y estudiantes de intercambio o en movilidad, serán responsables de obtener cualquier visa necesaria y de cumplir con todas las leyes y los reglamentos de inmigración del país de la institución receptora. La institución receptora cooperará en dichas gestiones, pero no tendrá ninguna responsabilidad de asegurar el otorgamiento de visas, permisos o aprobaciones.



DUODECIMA DECLARACIÓN: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado.

Lugar: Arica, Chile
Fecha:

Lugar: Hermosillo, Sonora, México.
Fecha: 29 agosto 2024

POR "LA UTA"

POR "EL COLSON"



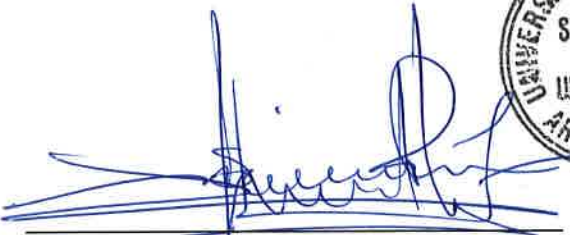

DR. EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
RECTOR




DR. JOSÉ LUIS MORENO VÁZQUEZ
RECTOR

RECTORÍA U.T.A.				
REVISADO SE AJUSTA Estrictamente A DERECHO				
V.R.A.	V.A.F.	V.R.D.	CONTRAL	A.J.

1 2 8 - 2 0 2 4 0 1 AGO 2024




DR. VÍCTOR SAMUEL PEÑA MANCILLAS
SECRETARIO GENERAL



EL COLEGIO
DE SONORA
Secretaría General

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL COLEGIO DE SONORA, MÉXICO Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, CHILE